



0204 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2012

Visto, el expediente N° 110518-2011 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral UGEL 01 N° 9177 de fecha 21 de diciembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora María Victoria Rojo Villanueva, docente de la especialidad de audición y lenguaje del CEBA N° 08 del distrito de San Bartolo, por haber incurrido en presunto acto de incumplimiento de las normas y ruptura de relaciones humanas dentro de su institución educativa al haber alterado el buen clima institucional;

Que, por Resolución Directoral UGEL 01 N° 3532 de fecha 06 de mayo de 2008 se dispuso la reasignación de la señora María Victoria Rojo Villanueva a otra institución educativa;

Que, por Resolución Directoral UGEL 01 N° 8564 de fecha 23 de setiembre de 2008 se declaró improcedente su recurso de reconsideración. Contra dicha resolución la administrada interpone recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02276-2010-DRELM, de fecha 09 de junio de 2010, fue declarado infundado el referido recurso de apelación;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED establece que la reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el nivel de carrera. Se realiza por las siguientes razones: i) Interés personal; ii) Unidad familiar; iii) Razones de salud; iv) Evacuación por emergencia; y v) Por representación sindical;

Que, el artículo 234 del citado Reglamento establece que, cuando en el centro de trabajo se produzca situaciones que alteren el clima organizacional propicio, que en todo momento debe existir para favorecer el proceso educativo o el desarrollo de las funciones, se procederá a la reasignación de los que resultan responsables, previo proceso administrativo;

Que, en concordancia con el citado dispositivo, el artículo 29 de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado establece que cuando en los Centros Educativos, se produzcan ruptura de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesores y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado y alumnos, generando situaciones que alteren el clima organizacional propicio, se procederá a la reasignación de los que resulten responsables, previo proceso administrativo;

Que, en los supuestos descritos en los considerandos precedentes, la reasignación es adoptada como una medida administrativa (no como una sanción) destinada a restablecer la paz y tranquilidad en las instituciones educativas donde existan situaciones conflictivas entre el personal directivo y demás estamentos. Por lo que el acto que dispone la reasignación de un administrado es distinto e independiente al acto que determina su responsabilidad administrativa;

Que, en el presente caso se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 9177 de fecha 21 de diciembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora María Victoria Rojo Villanueva, por haber incurrido en presunto acto de incumplimiento de las normas y ruptura de relaciones humanas dentro de su institución educativa al haber alterado el buen clima institucional. Y mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 3532, se determinó su responsabilidad respecto a la segunda parte del cargo 02 y al cargo 04 del Pliego de Cargos N° 166-2007-COPROAD-DUGEL 01 SJM, disponiéndose su reasignación a otra institución educativa;



Que, por tanto la Resolución Directoral UGEL 01 N° 3532, resulta nula toda vez que en el mismo acto determinó la responsabilidad de la señora María Victoria Rojo Villanueva y dispuso su reasignación, cuando lo adecuado era culminar el proceso disciplinario previo, para luego imponer la medida administrativa de reasignación, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado y el artículo 29 del Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado;



Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar nula la Resolución Directoral UGEL 01 N° 3532 de fecha 06 de mayo de 2008 y la nulidad de todo lo actuado hasta dicha etapa, debiendo la UGEL N° 01 emitir Resolución Directoral que dé por culminado el proceso administrativo instaurado contra la recurrente, en el cual determine responsabilidades; y en caso corresponda, dictar la medida de reasignación en un acto administrativo independiente de la resolución que determina responsabilidad;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Nula la Resolución Directoral UGEL 01 N° 3532 de fecha 06 de mayo de 2008, mediante el cual se dispuso la reasignación de la señora María Victoria Rojo Villanueva; y la nulidad de todo lo actuado hasta dicha etapa, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la UGEL N° 01 emita Resolución Directoral mediante el cual dé por culminado el proceso administrativo instaurado contra la recurrente, con la determinación de responsabilidades; y en caso corresponda, dictar la medida de reasignación en una resolución administrativa independiente del acto que determina responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación